

RESOLUCIÓN No. 054-DE-2021-ANT

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

Que, el Reglamento para la formación y capacitación de conductores de motocicletas y vehículos afines en su artículo 31 dispone: "Para la aprobación de escuelas de instrucción de conducción de motos tipo "A" se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 42,43 y 44 del Reglamento de Escuelas de Conductores No Profesionales(...)";

Que, el Reglamento de escuelas de capacitación de conductores no profesionales, en su artículo 41 dispone: “Las escuelas de capacitación de Conductores No Profesionales, para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Tránsito, deberán contar con la siguiente infraestructura y equipamiento (...);”

Que, con oficio número 159-ESCM-2020, ingresado en la Agencia Nacional de Tránsito con número de trámite ANT-DSG-2020-24016 de 4 de diciembre de 2020, el Representante Legal de la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, presentó el proyecto de factibilidad para la autorización de funcionamiento de la sucursal en el cantón Tena, provincia de Napo, para capacitación en licencia tipo “A”, a fin de que sea pre aprobado y continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Director de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, con oficio número ANT-ANT.-2021-0668 de 14 de enero de 2021, comunicó al representante legal de la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, que el estudio de factibilidad presentado por la escuela para la capacitación de las licencias tipo A, sucursal cantón Tena, provincia de Napo, cumplen con lo dispuesto en la normativa legal, según se desprende en el Informe Técnico No. 057-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT de 30 de diciembre de 2020, recomendando que para dar continuidad al debido proceso de autorización de funcionamiento, solicite una inspección, siempre que cumpla con todos los aspectos determinados en la normativa vigente;

Que, mediante oficio número 088-ESCM-2021, ingresado en la Agencia Nacional de Tránsito, el 20 de mayo de 2021, mediante número de control interno ANT-DSG-2021-15899, el representante legal de la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, solicitó la inspección de autorización de funcionamiento de la sucursal de la escuela, para la obtención de licencia tipo A en el cantón Tena, provincia del Napo, calle Serafín Gutiérrez s/n y Av. Augusto Rueda;

Que, en la inspección realizada el 28 de mayo de 2021, se constató que la escuela cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales expedido mediante Decreto Ejecutivo 3568, publicado en el Registro Oficial 3 de 20 de enero de 2003 y con el Reglamento para la Formación y Capacitación de conductores de motocicletas y Vehículos afines, Resolución No. 108 –DIR-2010-CNTTTSV-de 15de julio de 2010;

Que, mediante memorando número ANT-UAN-2021-0880 de 31 de mayo de 2021, la Dirección Provincial del Napo remitió a la Dirección de Títulos Habilitantes el Informe de Inspección Técnica No. 001-AP-2021-ANT-DPN, que contiene la inspección realizada a la escuela previo funcionamiento;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTHA-2021-1078 de 03 de junio de 2021, suscrito por el Director de Títulos Habilitantes de la ANT, se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ANT el Informe de Inspección Técnica No. 001-AP-2021-ANT-DPN, de 28 de mayo de 2021, de la inspección realizada a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, para licencias tipo A, en el cantón Tena, provincia del Napo, señalando que la Dirección Provincial del Napo ha recomendado autorizar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales “ESCOSEM ESCUELA DE

CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, Sucursal Tena, provincia del Napo, ubicada en la Calle Serafín Gutiérrez s/n y Augusto Rueda;

Que, mediante Informe Jurídico No. 018-DAJ-2021-ANT de 7 de junio de 2021, el Director de Asesoría Jurídica recomienda emitir la resolución de autorización de funcionamiento a favor de la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, cantón Tena, provincia del Napo, misma que deberá ser puesta en conocimiento del Director del Organismo conjuntamente con el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores No Profesionales;

Que, mediante Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delegó al Director Ejecutivo la facultad de autorizar la creación y funcionamiento de las Escuelas No Profesionales y las Escuelas Profesionales de Conducción tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadoras Mecánicas de Equipo Caminero FEDESOMECEC y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP;

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2021-1652 de 7 de junio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico No. 018-DAJ-2021-ANT de 7 de junio de 2021 en el que pone a consideración del Director Ejecutivo, emitir la respectiva autorización de funcionamiento, a través de la expedición acto administrativo, a favor de la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, Sucursal Tena, con domicilio en la Calle Serafín Gutiérrez s/n y Augusto Rueda, cantón Tena, provincia del Napo;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias delegadas,

RESUELVE:

Expedir la:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, SUCURSAL CANTÓN TENA, PROVINCIA DEL NAPO, PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIAS TIPO “A”.

1. Autorizar el Funcionamiento de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”, Sucursal Tena**, para que capacite en licencia tipo A, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal A, numeral 1 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: motocicletas, tricar, cuadrones.

2. La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES “ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE**

MOTOS CIA. LTDA.”, Sucursal cantón Tena, provincia del Napo, se registró bajo los siguientes parámetros:

- a. **NOMBRE DE LA ESCUELA:** ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.
- b. **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo A
- c. **DOMICILIO:** Provincia: Napo, cantón Tena, Calle Serafín Gutiérrez s/n y Av. Augusto Rueda
- d. **RUC:** 1792526000001
- e. **NÚMERO DE AULAS APROBADAS PARA LICENCIA TIPO A:** Dos (2) aulas, con capacidad para 25 personas cada una.
- f. **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO A.**

Nº	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	VIGENCIA	VIGENCIA SEGURO	SEÑALE TICA	CILINDRAJE
1	STIF F150	JG103M	162FMJM0S	LWPPCKUN8M0S	16/04/2022	2021	SI	149
2	STIF F150	JG104M	152FMJM1G N0932	LWPPCKUN9M0ST5963	16/4/2022	2021	SI	149
3	STIF F150	JG106M	162FMJM1G N0964	LWPPCKUN8M0ST5937	16/04/2022	2021	SI	149

3. El valor autorizado a la Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales **“ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”** Sucursal Tena, para los cursos previos la obtención de licencias tipo “A”, será el establecido por la ANT.
4. Es obligación de Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales **“ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”**, Sucursal Tena, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a la escuela que no hubiese acatado esta norma.
6. Es obligación de la Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales **“ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.”**, Sucursal Tena, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada

sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.

7. En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales “**ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.**” Sucursal Tena, se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.
8. La Escuela de Capacitación Para Conductores No Profesionales “**ESCOSEM ESCUELA DE CONDUCCIÓN SEGURA DE MOTOS CIA. LTDA.**” Sucursal Tena, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.
9. Comunicar con la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de junio de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tnlgo. Juan Pazos Carillo
DIRECTOR EJECUTIVO
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**